

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito subsanando demanda. Sírvase proveer.
El Srío.



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 201

Rad. 765203184003-2024-00090-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO APARICIO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ ARGENIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, con escrito subsanando la misma, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

En el Auto Interlocutorio **180** del 11 de marzo de 2024, se le indicó a la parte demandante que **debía manifestar bajo la gravedad del juramento** que el canal escogido pertenece al demandado, que es el que él utiliza, indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación o prueba que, en efecto, ese corresponde al demandado.

En el escrito de subsanación **NO SE MANIFESTÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que el correo electrónico monanchis1802@hotmail.com y luzgarcia@hotmail.com pertenecen a la demandada.

Atendiendo que la demanda no fue subsanada en debida forma, se procederá al rechazo de plano de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO APARICIO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ ARGENIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b9f364f194f9323d9af9f19b823e9510f8c23f24f8cb5db74d00b4d23dc180**

Documento generado en 22/03/2024 06:33:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>